



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	ALBA NORA HERRERA ZAPATA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00695 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** identificada con C.C. **43.543.985**, presenta escrito informando que la **NUEVA EPS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto cuatro (04) de septiembre del año en curso, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 873.

3. A través de memorial radicado el día **diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013)**, la entidad accionada indicó que **“SE REVISARÁ EL FALLO DE TUTELA EMITIDO POR SU DESPACHO DONDE ES PUNTUAL PARA LA EXONERACIÓN DE COPAGOS. NO HABLA EN NINGUNO DE SUS APARTES DE EXONERACIÓN DE CUOTAS MODERADORAS POR LO CUAL NO SE PUEDE LLEVAR A CABO LA EXONERACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE ESTE ÍTEM MÁXIME CUANDO SU FALLO DE TUTELA NO LO DECRETA”**.

4. En atención a dicha respuesta, esta instancia judicial consideró pertinente requerir de nuevo a la NUEVA EPS para que procediera a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, que ordena la Atención Integral que se le debe brindar a la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA y la correspondiente exoneración de COPAGOS**, lo cual se efectuó mediante Auto de fecha 11 de septiembre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 910.

5. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 8 del expediente, ocurrió el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013**.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *“se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”*¹. En este contexto, la *“figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer*

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo².

2. En el presente caso la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental **A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)** consagra:

FALLA

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO **43.543.985**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA SE ORDENA A LA **NUEVA EPS** INSCRIBIR A LA ACCIONANTE EN UN **PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÒN INTEGRAL** PARA SU ENFERMEDAD, EN ARAS DE OTORGAR UNA MAYOR Y EFECTIVA PROTECCIÒN AL DERECHO A SU SALUD.

TERCERO: **SE MANTENDRÁ VIGENTE LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA, CONSISTENTE EN EL** SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO **TAMOXIFENO** A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON CC. **43.543.985**.

CUARTO: **ORDENAR A LA NUEVA EPS** QUE EXONERE A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** DE LOS COPAGOS QUE SE LE HAN VENIDO EXIGIENDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE NECESITA, LOS CUALES SE CIRCUNSCRIBEN A LAS PRESCRIPCIONES MÈDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LA ENTIDAD Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DEL PADECIMIENTO POR EL CUAL SE ACCIONÓ, SIENDO ESTE, **CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB**.

QUINTO: **SE LE CONCEDE A LA SEÑORA ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO **43.543.985**, **EL TRATAMIENTO INTEGRAL** NECESARIO PARA LA RECUPERACIÒN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÈDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÌA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, **CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB**.

SEXTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

SEPTIMO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÒN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

NOVENO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÒN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

DECIMO: **UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE."**

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

² Sentencia T-465 de 2005.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud de la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** identificada con C.C.43.543.985, contra **LA NUEVA EPS**.
2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.
3. **REQUERIR** al **DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.
4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.
5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.
6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	ALBA NORA HERRERA ZAPATA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00695 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
Exhorto	929

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE
PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS
O QUIEN HAGA SUS VECES

Para que ordene el **cumplimiento inmediato** de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

“1. La señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** identificada con C.C. **43.543.985**, presenta escrito informando que la **NUEVA EPS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto cuatro (04) de septiembre del año en curso, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 873.

3. A través de memorial radicado el día **diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013)**, la entidad accionada indicó que **“SE REvisa EL FALLO DE TUTELA EMITIDO POR SU DESPACHO DONDE ES PUNTUAL PARA LA EXONERACIÓN DE COPAGOS. NO HABLA EN NINGUNO DE SUS APARTES DE EXONERACIÓN DE CUOTAS MODERADORAS POR LO CUAL NO SE PUEDE LLEVAR A CABO LA EXONERACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE ESTE ITEM MAXIME CUANDO SU FALLO DE TUTELA NO LO DECRETA”**.

4. En atención a dicha respuesta, esta instancia judicial consideró pertinente requerir de nuevo a la **NUEVA EPS** para que procediera a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, que ordena la **Atención Integral** que se le debe brindar a la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** y la **correspondiente exoneración de COPAGOS**, lo cual se efectuó mediante Auto de fecha 11 de septiembre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 910.

5. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 8 del expediente, ocurrió el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013**.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”³. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”⁴.

2. En el presente caso la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental **A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)** consagra:

F A L L A

³ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

⁴ Sentencia T-465 de 2005.

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.543.985**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA SE ORDENA A LA **NUEVA EPS** INSCRIBIR A LA ACCIONANTE EN UN **PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL** PARA SU ENFERMEDAD, EN ARAS DE OTORGAR UNA MAYOR Y EFECTIVA PROTECCIÓN AL DERECHO A SU SALUD.

TERCERO: SE MANTENDRÁ VIGENTE LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA, CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO **TAMOXIFENO** A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON CC. **43.543.985**.

CUARTO: ORDENAR A LA **NUEVA EPS** QUE EXONERE A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** DE LOS COPAGOS QUE SE LE HAN VENIDO EXIGIENDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE NECESITA, LOS CUALES SE CIRCUNSCRIBEN A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LA ENTIDAD Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DEL PADECIMIENTO POR EL CUAL SE ACCIONÓ, SIENDO ESTE, **CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB**.

QUINTO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.543.985**, EL **TRATAMIENTO INTEGRAL** NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, **CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB**.

SEXTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

SEPTIMO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL **POS** O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

NOVENO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

DECIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**."

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el reuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud de la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** identificada con C.C.43.543.985, contra **LA NUEVA EPS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito."

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor